

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

92**CAMARMA DE ESTERUELAS**

RÉGIMEN ECONÓMICO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2012, acordó la aprobación definitiva, con resolución expresa de las alegaciones formuladas, de la aprobación y modificación de las ordenanzas que a continuación se detallan, cuyos textos íntegros se hacen públicos en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS
DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVA
DE LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA
DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE**

Naturaleza y fundamento

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (RBRL), y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una tasa por el aprovechamiento especial del dominio público por entradas de vehículos a través de las aceras y/o las reservas en vías públicas para el aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga o descarga de mercancías de cualquier clase que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes y 57 del citado texto refundido.

Hecho imponible

Art. 2. Constituye el hecho imponible de la tasa regulada en esta ordenanza la utilización privativa o el aprovechamiento especial de terrenos de uso público por:

- a) La entrada y salida de vehículos en los edificios o solares, a través de las aceras.
- b) Las reservas en la vía pública para aparcamiento exclusivo.
- c) Las reservas en la vía pública para carga o descarga de mercancías de cualquier clase.

La existencia de pasos, puertas de garaje, accesos con longitud suficiente para el paso de un vehículo, rodadas, badenes, etcétera, presupone, salvo prueba en contrario, la existencia de una entrada de vehículos de las reguladas en esta ordenanza fiscal.

Los titulares de los pasos de vehículos no podrán ser perturbados o imposibilitados en su derecho a utilizar el acceso del que es titular, por la parada o estacionamiento en él de vehículos o por la presencia de objetos de cualquier clase.

Los servicios municipales competentes garantizarán el acceso autorizado, en los términos establecidos en la normativa vigente. Dicha protección no se extenderá a aquellos pasos que no cuenten con la señalización regulada en la presente ordenanza.

Sujetos pasivos

Art. 3. 1. Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyente las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

2. Tendrán la condición de sustituto del contribuyente por esta tasa, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso las entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Contribuyente y sustituto del contribuyente quedan obligados principalmente del pago de la deuda tributaria, conforme al artículo 35 de la Ley General Tributaria, resultando obligados solidariamente.

Estarán exentos: el Estado, la Comunidad Autónoma y Entidades Locales, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte y los aprovechamientos concedidos en favor de establecimientos sanitarios de la beneficencia pública, seguridad ciudadana, defensa nacional.

Las paradas obligatorias para vehículos de servicio público y las reservas establecidas para estacionamiento de minusválidos y las establecidas con carácter general para la mejor ordenación del tránsito urbano.

Cuota tributaria

Art. 4. La cuota de la tasa regulada en esta ordenanza será el resultado de aplicar el siguiente cuadro de tarifas:

1. Tarifa primera.—Por cada entrada o paso de vehículos y carruajes al año.

Viviendas particulares y comunidades de propietarios:

A) Viviendas unifamiliares:

a.1) Vivienda unifamiliar con garajes de hasta 60 metros cuadrados y con acceso de hasta 3,50 metros lineales 35 euros/año. Por cada metro lineal de incremento 10 euros/año.

a.2) Vivienda unifamiliar con garajes superiores a 60 metros cuadrados y con acceso de hasta 3,50 metros lineales 50 euros/año. Por cada metro lineal de incremento 10 euros/año.

B) Comunidades de propietarios con acceso de hasta 3,50 metros lineales 35 euros/año. Se incrementará la cuota mínima con 15 euros/anuales por plaza de garaje y por cada metro lineal de incremento 10 euros/año.

Establecimientos públicos:

A) Establecimientos industriales y comerciales:

a.1) Establecimientos industriales y comerciales, hasta 300 metros cuadrados de superficie y con acceso de hasta 4 metros lineales 160 euros/año. Por cada metro lineal de incremento 40 euros/año.

a.2) Establecimientos industriales y comerciales, superiores a 300 metros cuadrados de superficie y con acceso de hasta 4 metros lineales 265 euros/año. Por cada metro lineal de incremento 40 euros/año.

B) Garajes públicos: garajes públicos con acceso de hasta 4 metros lineales 40 euros/año. La cuota se incrementará en 15 euros por cada plaza de garaje y por cada metro lineal de incremento 10 euros/año.

2. Tarifa segunda.—Reservas en vía pública:

Para aparcamiento y carga y descarga de personas o mercancías.

— Por reserva de hasta 5 metros lineales 125 euros/año. Por cada metro lineal de incremento 25 euros/año.

3. Tarifa 3.—Reservas por necesidades ocasionales:

— Reservas para usos diversos: para necesidades ocasionales, por metros/lineales y día 1,30 euros.

4. Tarifa 4.—Placa distintiva:

a) Por la obtención de señales de vados de acceso para entrada de vehículos a través de las aceras, colocadas en muros: 35 euros.

b) Por la obtención de señales de reserva de vía pública para aparcamiento y carga y descarga de personas o mercancías, colocadas en poste sobre la vía pública: 245 euros.

Normas de gestión

Art. 5. Las entidades o particulares interesados en obtener la concesión de los aprovechamientos regulados por esta ordenanza, presentarán solicitud, detallando la extensión de acceso lineal de paso de vehículos a través de las aceras y/o zona de reserva del viario de

ser necesario, debiendo efectuar a su costa, las obras necesarias para el rebaje de aceras y bordillos.

Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado, salvo las autorizaciones que se otorguen de carácter provisional en las que el solicitante deberá hacer constar expresamente la finalidad que justifica su otorgamiento y tiempo de utilización del paso que precisa.

Las obras de construcción, reforma o supresión de pasos necesarias para el rebaje de aceras y bordillos serán realizadas por el titular del vado, bajo la inspección técnica del Ayuntamiento previa obtención de la correspondiente licencia de obras.

Con carácter previo a la concesión de la licencia se deberá haber depositado en esta Administración Municipal fianza (aval bancario o su equivalente en metálico), por importe igual al coste de reparación de la acera, calzada y equipamientos municipales a su estado original.

Cuando se trate de pasos de vehículos provisionales el importe del aval o depósito será el doble, con el objeto de garantizar, además la supresión del paso una vez finalizada la causa que justifique su construcción.

Todo titular que realice un rebaje de bordillo, señalice de cualquier forma la entrada, puerta, el bordillo o exista uso de la entrada de carruajes sin haber obtenido la correspondiente licencia, será requerido por la Administración Municipal para que en el plazo de quince días reponga, a su costa, a su estado primitivo.

Sin embargo, si el vado reúne los requisitos establecidos en esta ordenanza, el infractor podrá, dentro del plazo indicado, solicitar la oportuna licencia, previo pago de los derechos, con independencia de los que puedan existir por los levantamientos de actas de la inspección fiscal.

Los titulares de las licencias, incluso las que estuviesen exentas de pago, deberán señalar con placas reglamentarias la extensión del aprovechamiento y reserva permanente solicitada. Asimismo, debe proveerse de la placa oficial de este Ayuntamiento, en la que consta el número de autorización. La placa oficial se instalará de forma visible y permanente. La renuncia a la ocupación por los titulares de las licencias no conllevará el reintegro del coste de la placa.

Devengo

Art. 6. El período impositivo coincidirá con el año natural, si ya estuviera autorizado el aprovechamiento.

En el caso de alta durante el año, se devengará en el día de inicio efectivo de la utilización o aprovechamiento y se procederá al ingreso de la parte proporcional de la cuota.

El importe de la cuota de la tasa se prorrateará por trimestres naturales en los casos de concesión de nuevos aprovechamientos o baja de los mismos.

En los aprovechamientos temporales, la tasa se devengará cuando se inicie la utilización aprovechamiento especial y el período impositivo coincidirá con el tiempo autorizado.

Administración y cobranza

Art. 7. Se formará un padrón de las personas sujetas al pago de la tasa.

El referido padrón, una vez aprobado por el Ayuntamiento, previa la resolución de las reclamaciones interpuestas, constituirá la base de los documentos cobratorios.

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
- b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.
- c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Los traslados, aunque fuera en el mismo edificio, ampliaciones, reducciones, bajas, cambios de uso o clasificación de las entradas de carruajes deberán solicitarse, inexcusablemente por su titular.

Los cambios de titular se deberán notificar por los interesados.

Para que se proceda a la tramitación de la baja en el padrón deberá solicitarse expresamente debiendo realizarse previamente:

- a) Retirada de toda señalización que determine la existencia de vado permanente si existiera, y reposición del bordillo de la acera a su estado original.

- b) Retirada de la pintura existente en el bordillo, si existiera.
- c) Entrega de la placa oficial en los servicios municipales competentes.

Para proceder a causar baja en el padrón de la tasa será necesaria obtener la concesión de la baja por parte de esta Administración Municipal una vez acreditado el cumplimiento de las anteriores obligaciones. En tanto no se solicite expresamente la baja continuará devengándose la presente tasa.

Se entregará la placa distintiva en el Ayuntamiento, sin que se reintegre importe alguno.

Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único cualquiera que sea su importe, es decir, de pago anual. Salvo en las altas (vía solicitud o desde la ocupación del dominio) y bajas, que serán prorrateadas.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario y su prórroga serán exigidas por la vía de apremio, con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones

Art. 8. Se considerarán infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilidades o aprovechamientos que señala esta ordenanza y serán sancionados de acuerdo con la ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Queda prohibida toda forma de acceso que no sea la autorizada por este municipio y en general, rampas, instalaciones provisionales, colocación de cuerpos móviles, de madera o metálicos, ladrillos, arena, etcétera.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la misma.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, estará expuesta al público la ordenanza durante el plazo de treinta días para su examen por los interesados y presentación de alegaciones o sugerencias.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones en el citado plazo de información pública, el acuerdo inicial se elevará a definitivo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

MODIFICACIÓN ORDENANZA VIGENTE DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 8. *Cuota tributaria.*—La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen correspondiente, conforme a lo establecido a continuación:

- a) Bienes inmuebles de naturaleza urbana: 0,50 por 100.
- b) Bienes inmuebles de características especiales (BICES): 1,30 por 100.
- c) Bienes inmuebles de naturaleza rústica: 0,33 por 100.
- d) Tipo diferenciado para bienes inmuebles de naturaleza urbana de uso industrial, con valor catastral superior a 750.000 euros: 0,60 por 100.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo siguiente de la ordenanza.

MODIFICACIÓN POR ADICIÓN (ARTÍCULO 22) DE LA ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CAMARMA DE ESTERUELAS

Artículo 22. *Sistema especial de pago.*—1. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5-III, texto refundido de la Ley Reguladora de

las Haciendas Locales (LRHL), al objeto de facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria, se establece un sistema especial de pago de las cuotas por recibo, a favor de aquellos sujetos pasivos que se acojan al Sistema Especial de Pago en los términos y condiciones previstos en el presente artículo:

Domiciliación y anticipo-fraccionamiento de pago.

- A.1. Sistema Especial de Pago del impuesto sobre bienes inmuebles.
Con el objeto de facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria, se establece un sistema especial de pago de las cuotas por recibo, que, además del fraccionamiento de la deuda en los términos previstos en este artículo, permitirá a quienes se acojan al mismo el disfrute de la bonificación del 3 por 100 de la cuota del impuesto establecida, con un límite máximo a bonificar de 30 euros.
En el supuesto de que tribute por varios recibos un mismo contribuyente, solo se aplicará la bonificación al recibo cuya cuota sea superior.
No podrán acogerse a este sistema especial de pago, los contribuyentes que hubiesen solicitado fraccionamiento del pago en los términos recogidos en la ordenanza general de gestión, recaudación e inspección vigente, o aquellos que tengan pendientes cualquier deuda de naturaleza tributaria con el Ayuntamiento.
- A.2. El acogimiento a este sistema especial requerirá que se domicilie el pago del impuesto en una entidad bancaria o caja de ahorro y se formule la oportuna solicitud en el impreso que al efecto se establezca.
- A.3. El plazo para solicitar o desistir del sistema especial de pago finalizará quince días antes del inicio del período de devengo voluntario del impuesto establecido en el correspondiente calendario fiscal vigente para cada ejercicio.
La solicitud debidamente cumplimentada se entenderá automáticamente concedida desde el mismo día de su presentación y surtirá efectos en el mismo período impositivo en el que se presenta la solicitud, salvo que haya finalizado el período de voluntario de pago del impuesto, surtiendo entonces efecto en el período impositivo siguiente. Tendrá validez por tiempo indefinido en tanto no exista manifestación en contrario por parte del sujeto pasivo y no dejen de realizarse los pagos en los términos establecidos en el apartado siguiente.
- A.4. El pago del importe total anual del impuesto se distribuirá en dos plazos: el primero, que tendrá el carácter de pago a cuenta, será equivalente al 50 por 100 de la cuota del impuesto sobre bienes inmuebles, debiendo hacerse efectivo en los primeros quince días del mes de junio mediante la oportuna domiciliación bancaria. El importe del segundo plazo se pasará al cobro a la cuenta o libreta indicada por el interesado en los primeros quince días del mes de octubre y estará constituido por la diferencia entre la cuantía del recibo correspondiente al ejercicio y la cantidad abonada en el primer plazo, deduciendo, a su vez, el importe de la bonificación que será efectiva en ese momento.
No se aplicará el derecho a la bonificación establecida, si a fecha de emisión del recibo correspondiente al segundo plazo, el contribuyente tiene pendientes cualquier deuda de naturaleza tributaria con el Ayuntamiento.
- A.5. Si, por causas imputables al interesado, no se hiciera efectivo a su vencimiento el importe del primer o el segundo plazo a que se refiere el apartado anterior, devendrá inaplicable automáticamente este sistema especial de pago y se perderá el derecho a la bonificación que, en otro caso, hubiera correspondido.
- B.1. Sistema Especial de Pago del impuesto de actividades económicas.
Con el objeto de facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria, se establece un sistema especial de pago de las cuotas por recibo.
No podrán acogerse a este Sistema Especial de Pago, los contribuyentes que hubiesen solicitado fraccionamiento del pago en los términos recogidos en la ordenanza general de gestión, recaudación e inspección vigente, o aquellos que tengan pendientes cualquier deuda de naturaleza tributaria con el Ayuntamiento.
- B.2. El acogimiento a este sistema especial requerirá que se domicilie el pago del impuesto en una entidad bancaria o caja de ahorro y se formule la oportuna solicitud en el impreso que al efecto se establezca.
- B.3. El plazo para solicitar o desistir del Sistema Especial de Pago finalizará quince días antes del inicio del período de devengo voluntario del impuesto establecido en el correspondiente calendario fiscal vigente para cada ejercicio.
La solicitud debidamente cumplimentada se entenderá automáticamente concedida desde el mismo día de su presentación y surtirá efectos en el mismo período



do impositivo en el que se presenta la solicitud, salvo que haya finalizado el período voluntario de pago del impuesto, surtiendo entonces efecto en el período impositivo siguiente. Tendrá validez por tiempo indefinido en tanto no exista manifestación en contrario por parte del sujeto pasivo y no dejen de realizarse los pagos en los términos establecidos en el apartado siguiente.

- B.4. El pago del importe total anual del impuesto se distribuirá en dos plazos: el primero, que tendrá el carácter de pago a cuenta, será equivalente al 50 por 100 de la cuota del impuesto sobre actividades económicas, debiendo hacerse efectivo en los primeros quince días del mes de septiembre mediante la oportuna domiciliación bancaria.

El importe del segundo plazo se pasará al cobro a la cuenta o libreta indicada por el interesado en los primeros quince días del mes de diciembre y estará constituido por la diferencia entre la cuantía del recibo correspondiente al ejercicio y la cantidad abonada en el primer plazo.

- B.5. Si, por causas imputables al interesado, no se hiciera efectivo a su vencimiento el importe del primer o el segundo plazo a que se refiere el apartado anterior, vendrá inaplicable automáticamente este Sistema Especial de Pago.

Camarma de Esteruelas, a 21 de diciembre de 2012.—El alcalde, Domingo Higuera Roldán.

(03/41.662/12)

